

EL DISCURSO FORENSE: SUS PARTES¹

Por Armando S. Andruet (h)²

*La indeterminación ontológica de todos los juicios de valor
y la imposibilidad de un 'procedimiento de decisión' probatorio
y lógicamente consistente entre visiones estéticas incompatibles
han sido reconocidas.
De gustibus non disputandum"*

George Steiner³

I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- EXORDIO	6
III.- NARRACIÓN	9
IV.- DIVISIÓN	12
V.- ARGUMENTACIÓN, DEMOSTRACIÓN O CONFIRMACIÓN.....	13
VI.- REFUTACION.....	15
VII.- PERORACIÓN, CONCLUSIÓN O EPILOGO	16
VIII.- OTRAS CLASIFICACIONES	18

¹ Trabajo publicado integralmente en la obra El fenómeno jurídico, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2003, Vol. VI, pág. 37/61.

² Académico de Número. Secretario del Instituto de Filosofía del Derecho de la Academia Nacional de Derecho y Cs.Ss. de Córdoba. Profesor Titular de Filosofía del Derecho.

³ Steiner, G.; Presencias reales en *Pasión Intacta*, Madrid, Siruela, 1997, pág. 60.

I. - INTRODUCCIÓN

Es corriente a la hora de indagar las diversas maneras en que los discursos jurídicos son compuestos, advertir una cierta confusión respecto a dos temas que si bien son ellos próximos, a la vez se diferencian. Esto es por un lado, lo que se refiere al orden en que los argumentos pueden ser presentados al auditorio en función del mayor o menor valor convictivo que los mismos pueden tener. Y por otra, las distintas partes o secciones que constituyen al discurso.

En dicho marco se puede indicar, que los posibles órdenes en que los argumentos pueden ser dispuestos en todo discurso: creciente, decreciente y nestoriano; se refieren a una consideración dinámica del discurso o de corte longitudinal del mismo. En cambio con las secciones o partes del discurso, y que se habrán de indicar con algún detalle más abajo, se realiza una referencia a la misma composición interna del nombrado discurso y por lo tanto, la explicación que del mismo se hace, es mirándolo desde una perspectiva estática y con un corte transversal.

En dicha consideración lo que inicialmente corresponde puntualizar, es que en el discurso en general y forense en particular existen dos grandes partes, a saber: la exposición y la demostración. En la primera de ellas se deberá como el nombre lo adelanta, exponer el asunto del cual se trata y en la restante, hacer la demostración de lo que fuera expuesto. En dicho criterio bien se ha puntualizado que “Por eso es imposible decir sin demostrar o demostrar sin haber expuesto previamente, porque el que demuestra algo, y el que enuncia algo lo enuncia para demostrarlo”⁴. Se suele nombrar también a la ‘exposición’ como la ‘cuestión’ y a la ‘demostración’ como ‘argumentación’.

Mas lo que parece de ineludible actualidad es que los abogados –litigantes o jueces- no pueden desconocer el valor que la palabra dicha tiene como tal, y si bien ella en ciertos ámbitos no puede ser manipulada⁵; desconocer que en el ámbito del foro ello no es de ese modo, sería pecar de ingenuidad que como tal no nos resultaría dispensable una tal posición.

⁴ Aristóteles, Retórica, 1414a30.

⁵ Particularmente nos hemos referido a dicho problema en Acerca del Compromiso civil y la palabra de los conductores en *Revista Zeus Córdoba*, N° 56 (2003), pág. 477 y ss.

De allí que si las palabras y por tanto los discursos, tienen una innegable cuota de referencia mágica o mítica⁶, aparece conveniente estar preparado para repeler dicho uso y en el mejor de los casos, abstenernos de así utilizarlo⁷; para lo que, la adecuada composición del discurso con sus respectivas partes será de buena utilidad.

En dicho marco y sobre esa consideración, se puede formular una primera taxonomía de corte rigurosamente clásico griego, promueve que las secciones del discurso son las siguientes: 1) exordio, 2) exposición (narración), 3) argumentación y 4) epílogo. En esta composición, la refutación de los argumentos de la parte contraria, integra parte de la misma argumentación⁸.

Otra clasificación más extensa y afincada en el modelo igualmente clásico, aunque ciceroniano, señala que son seis las partes del mismo, a saber: 1) proemio o exordio, 2) narración, 3) partición o división, 4) confirmación, 5) confutación, reprensión o refutación y 6) conclusión o peroración⁹.

Y sin perjuicio que luego volvamos sobre ella en todo detalle, adelantamos que se explica indicando que **1)** es el comienzo del discurso y por el cual se prepara, predispone o capta el auditorio; **2)** es la exposición de las cosas sucedidas, esto

⁶ Bien se ha escrito que "Ante un significativo determinado reaccionamos emotivamente, lo mismo que ante una imagen determinada. La sociedad nos ha condicionado para respetar a un señor con traje y desconfiar de un desaliñado" (López Eire, A. y De Santiago Guervós, J.; Retórica y comunicación política, Madrid, Cátedra, 2000, pág. 109).

⁷ En rigor a ninguno de nosotros se nos escapa que penosamente para no pocos abogados hoy, se ha convertido ésa, en la única manera de ejercer la abogacía y con lo que, se han hecho cargo de la misma tesis de lo que Schopenhauer sostiene que es, la dialéctica: "el arte de discutir, pero discutir de tal manera que se tenga razón tanto lícita como ilícitamente -por fas o nefas-" (Schopenhauer, A.; Dialéctica erística, Madrid, Trotta, 2000, pág. 45). Por oposición a dicho *status*, conviene recordar la posición clara de Aristóteles -al menos conceptualmente- de la retórica, que como tal implica la diferenciación de 1) un conjunto de habilidades del rétor que llevan a la persuasión y 2) el contenido o conjunto de verdades en las que se debe persuadir y producto ellas, del examen y de la investigación filosófica (vide Femenías, M.; ¿Aristóteles, filósofo del lenguaje?, Bs.As., Catálogos, 1999, pág. 59).

⁸ Aristóteles, Retórica, 1414b7.

⁹ Una buena síntesis de ambos modelos puede ser consultada en Ghirardi, O.; La retórica forense (De los griegos y romanos al siglo XXI) en La Retórica y la Dialéctica en el Razonamiento Forense, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2001, pág. 19 y ss.

es de los hechos y por lo cual, podrán haber algunos reales o incluso aparentes; **3)** es la disposición de los elementos tal como habrán de ser tratados, como también qué cosas se pondrán en discusión –fijación de los puntos controvertidos- y cómo se intentará probar ello; **4)** es la exposición y desarrollo de los argumentos a favor de lo que se sostiene y el correspondiente listado de pruebas que a ello coadyuva; **5)** es el ataque y destrucción de los tópicos que son utilizados por la parte contraria y **6)** es el cierre artificioso del discurso en el cual, se intentará generar alguna emoción en el auditorio a nuestro favor¹⁰.

Se impone recordar, que la pieza procesal por excelencia en donde se evidencia con todo lujo de detalles, para quien lo sabe hacer claro está, las distintas partes del discurso, es lo que conocemos habitualmente como el alegato. Pues con independencia de lo que, desde la ortodoxia procesal al mismo se pueda significar, desde la perspectiva que ahora nos habremos de ocupar del mismo, diremos que tiene como función propia la de cautivar al juez acerca de las tesis que se defienden; y para ello, es que la organización del contenido argumentativo que se disponga tiene un papel preponderante.

En este marco, la retórica de la cual se vale el argumentante a los efectos de ordenar adecuada y exitosamente su discurso, ha dejado de ser la primitiva retórica política; sino que es retórica escolar y que tiene como característica de ser aquélla que brinda utilidad al individuo que aspira a conocer y practicar las normas racionales de una filosofía ética y a procurarse una formación humanística, en la que no están ausentes ni el conocimiento filológico ni el estudio con fines miméticos de los grandes escritores de un pasado glorioso que se mira con nostalgia¹¹.

Que está fuera de toda duda, que en los tiempos que corren los auditorios judiciales no gozan del tiempo y disposición que antes existían, es cierto. Los jueces romanos, comentan, que escuchaban habitualmente a cada uno de los abogados por el tiempo que representaban siete clepsidras, con lo que, ambas partes insumía aproximadamente unas cinco horas¹². Huelga señalar, que el

¹⁰ Cfr. pseudo-Cicero; Rhetorica ad Herennium, I, 3-4, ed. Baster y Kayser, pág. 2, cit. por Beuchot, M.; La retórica como pragmática y hermenéutica, Barcelona, 1998, pág. 43.

¹¹ Cfr. López Eire, A.; Retórica clásica y teoría literaria moderna, Madrid, Arco, 1997, pág. 12.

¹² Según una ley romana, se daban seis horas al abogado de la acusación y nueve a los de la defensa, pero luego todo dependía de los jueces. Se apunta a modo ilustrativo que "También era curioso el sistema para medir el tiempo. El orador tenía derecho a una clepsidra de agua,

alegato oral de los abogados ante la Corte Suprema de Justicia de EE.UU. no puede exceder de veinte minutos y que en Venecia se dispone de noventa minutos.

Pues por ello, es que puede parecer desmedidamente exagerada la cantidad de partes que se han indicado más arriba; corresponderá en consecuencia a cada abogado litigante, el conocer la manera en que se sacrifican u omiten secciones. Mas por definición se puede señalar, que lo óptimo sería, que el tiempo que se dedique a cada una de ellas sea menor, pero que se tienda a respetar la totalidad de las partes.

Analizaremos ahora con algún detalle las partes del discurso según la clasificación que adelantamos, a tal efecto se impone también advertir que *nihil novum sub sole* habrá de ser encontrado en nuestro aporte¹³, toda vez, que lo único que haremos es otorgar alguna cuota de sistematización a lo suficientemente explicado por la tradición de grandes rétores, comenzando por Aristóteles, continuando con Cicerón y concluyendo en Quintiliano. Para la línea explicativa del presente aporte, nos ha resultado muy orientador y hemos utilizado con frecuencia la disposición argumentativa de la reciente obra que hemos conocido de Francois Martineau¹⁴, por su indiscutido carácter pedagógico.

que duraba cerca de 20 minutos, el tiempo estaba determinado pues con el número de clepsidras que el abogado pedía al juez. Y cuando no había bastantes, se pedía que le fuese *data aqua*. Luego, cuando se leían los documentos, se paraba el tiempo" (Danovi, R.; La imagen del abogado y su reflejo, Barcelona, Bosch, 2001, pág. 88).

¹³ La prueba irrefutable de ello se encuentra en la grandiosa obra en 3 tomos que recoge las Actas del Congreso Internacional 'Quintiliano: Historia y actualidad de la retórica: XIX Centenario de la Institutio Oratoria', publicada bajo el auspicio del Gobierno de La Rioja (España) y el Ayuntamiento de Calahorra en el año 1998.

¹⁴ Nos referimos al libro de Martineau, F.; Técnicas de argumentación del abogado, Barcelona, Bosch, 2000. En lo que refiere a las obras clásicas, las utilizadas son: Aristóteles, Retórica, Madrid, I.E.P., 1971, aparato crítico y traducciones de Antonio Tovar; M. Fabio Quintiliano; Instituciones oratorias, Madrid, Librería de la Viudad de Hernando, 1887, 2 Vol, aparato crítico y traducciones de Ignacio Rodríguez y Pedro Sandier (existe una edición más moderna: Bs.As., Ed. Joaquín Gil, 1944, 2 Vol.); Cicerón; La invención retórica, Madrid, Gredos, 1997, aparato crítico y traducciones de Salvador Núñez; Cicerón; De la partición oratoria, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, aparato crítico y traducciones de Bulmaro Reyes Coria; Pseudo-Cicerón; Retórica a Herenio, Madrid, Gredos, 1997, aparato crítico y traducciones de Salvador Núñez.

Finalmente se impone agregar, aunque con la limitación de ser casi sólo una referencia bibliográfica, que en el marco de la partición oratoria, a saber: *inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *actio*, *pronuntiatio* y memoria; nos colocamos – como referencia clásica- en la geografía de su segunda sección, toda vez que en ella se estudia la ubicación de las pruebas o argumentos a lo largo del discurso¹⁵.

II.- EXORDIO

Respecto al exordio, se puede destacar que cumple el mismo un importante valor de herramienta a los fines de influir inicialmente en el auditorio. Particularmente tiene por objeto conciliar al orador con el auditorio, presentando entonces al juez, el tema que habrá de ser abordado, como también el despertar su curiosidad e interés por el discurso y con ello una predisposición sin duda favorable. El mencionado exordio puede ser considerado directo y metafóricamente se dice, que es como el preludio en la música.

Proporcionará elementos para obtener desde allí otros argumentos¹⁶, para algunos autores, sólo se podría prescindir del mismo, cuando la causa es ‘honesta’ lo cual hace presuponer, que el interés o favor del auditorio existe ya de antemano¹⁷. De donde se colige en manera inmediata, que para tener asegurada una cierta cuota de éxito en el exordio, corresponde tener un cabal conocimiento de la materia del asunto en el cual se está introduciendo o discutiendo, lo cual se refleja en saber responder que tipo de causa es en verdad la que se posee.

Para lo que conviene recordar que ellas pueden ser, a saber: ‘digna’ u ‘honesta’ como se ha dicho, ‘extraordinaria’ y que predispone negativamente al auditorio¹⁸; ‘vergonzosa’ y se trata de los casos en que esa causa inspira no el

¹⁵ Sin perjuicio de ello se puede anotar, que Cicerón realizó dicha distinción en la *inventio*.

¹⁶ “El exordio es el comienzo del discurso, lo mismo que el prólogo en la poesía y el preludio en la música de flauta, pues todo esto son preámbulos y como preparación del camino para lo que sigue” (Aristóteles, Retórica, 1414b20).

¹⁷ Generalmente los auditorios se comportan de esa manera, cuando la víctima es por caso una mujer violada.

¹⁸ Cuando nuestro cliente es quien presuntamente ha cometido el delito de violación.

prejuicio del auditorio, pero sí el desprecio¹⁹. También puede ser ella ‘dudosa o ambigua’ y en las cuales el auditorio se encuentra en una situación de incertidumbre²⁰ o finalmente puede ser ‘obscura’ en el sentido que el auditorio reconoce el grado de complejidad de la misma.

Además de lo que concierne al conocimiento de qué tipo de causa es la que se litiga, se impone estar suficientemente advertido de otros tópicos. Por caso lo que concierne a quienes conforman el auditorio judicial, así es como resulta importante conocer que grado de formación, que composición social, ideológica, económica, etc. posee el mismo. De igual manera, corresponde tener delimitado que clase de persona es la que estamos defendiendo, puesto que alguna estimación o no podrá tener ella previamente en el auditorio, y por las mismas razones, lo concerniente a quien resulta ser el atacado. Con independencia que la justicia sea diosa con los ojos vendados, lo que los jueces no pueden hacer, es quitarse los prejuicios²¹ que respecto a ciertos individuos puedan tener.

El exordio también se puede diferenciar acorde a su entidad y por ello, la misma defendibilidad que se puede hacer de una determinada causa en dos modos: cuando ella es de honorabilidad media, el exordio es normal y que recibe el nombre de proemio *–proemium–*; mientras que cuando ella es baja o escasa, el exordio que se debe cumplir es especial, y que propiamente recibe el nombre de insinuación *–insinuatio–*²².

El exordio por insinuación, es entonces el que se debe brindar con condiciones negativas o desfavorables del auditorio²³, y ello puede deberse, a que la causa como tal es extraordinaria y por lo que, estremece a la opinión pública y en ella al mismo Tribunal, también cuando al juez se lo advierte convencido de lo que

¹⁹ Los abogados que han tenido que defender clientes, que han sido abusadores de menores conocen de que un tal acto, genera desprecio por el Tribunal; cuando por el contrario, podría darse el caso de un delito penado con mayor severidad pero que no causa tanta repugnancia.

²⁰ Es posible que suela acontecer dicho estado en el espíritu de los jueces, cuando existen homicidios entre personas relacionadas sentimentalmente.

²¹ Cfr. nuestro libro Teoría general de la argumentación forense, Córdoba, Alveroni, 2001, pág. 111 y ss.

²² Cfr. Albaladejo, T.; Retórica, Madrid, Síntesis, 1991, pág. 82.

²³ “El exordio por insinuación se introduce en la mente del oyente mediante el disimulo y el rodeo, sin que ése se dé cuenta” (Cicerón, La invención retórica, 15-20).

ha sido materia de argumentación por la contraria y que acaba de concluir con su alegato o simplemente, porque el auditorio se lo advierte sin más fatigado.

En tales condiciones desfavorables los autores aconsejan seguir algunas de las siguientes reglas: Minimizar -sin caer en lo ridículo- los hechos. En tal marco, una variante puede ser la de utilizar la vía de algún argumento *ad hominem* acerca del otro orador, o realizar un mero exordio dilatorio: o sea hablar de otra cosa. También se podrá intentar identificar cuáles han sido los argumentos que ha utilizado la contraria para asentar su éxito argumentativo y prometer sin más, la refutación plena de ellos. Finalmente si la cuestión que se advertía negativamente era el cansancio del Tribunal, corresponde prometer que será breve la exposición y eventualmente abrir el discurso, con algún tipo de exclamación, interjección, etc., que como tal sorprenda al auditorio y lo retire de un presunto estado de sopor.

Un adecuado exordio como se podrá advertir, impone también conocer la tríada de temas que en el mismo se habrán de dar cita, a saber: los sujetos del pleito, los jueces en el mismo y la causa sin más. En lo que concierne a los propios sujetos del pleito, el rétor deberá efectuar –obviamente no en todos los casos, sino en donde la prudencia así lo aconseje- una adecuada ponderación de su propia personalidad, tratando con ello de establecer una cuota de comunidad con el Tribunal a partir de ciertas ideas o valores, como podría ser, el esfuerzo que a ambos les concierne por llevar adelante el descubrimiento de la verdad o la coronación de la justicia. También puede ser ello, ponderando la misma personalidad del cliente, mostrando las calidades del mismo: con lo cual, se intentará predisponer al auditorio favorablemente a que una tal persona, por caso, no pudo realizar la conducta que se le atribuye.

Puede existir también una cuota ofensiva en el mencionado capítulo, por caso cuando se degrada la personalidad del contrario, mostrando a tales efectos los defectos que posee o la mala fe que lo asiste. O de la personalidad del letrado de la contraria, destacando que se trata de una habilidosa persona para engañar a los auditorios judiciales.

En orden al segundo de los temas: los jueces. Corresponderá al rétor, poner de relieve que son ellos hombres de verdadero valor y sabiduría; y que en función de lo cual, difícilmente puedan cometer una injusticia para con ese cliente. Para el supuesto caso, que resulte ostensible que el cliente es una persona de prestigio en el medio, será recomendable, que se ponga de manifiesto el acierto que ése Tribunal de igual prestigio pueda entender en la causa.

En orden al último de los temas, como es el de la causa sin más; se impone como una regla casi obligatoria el intentar mostrar, que ella es total o parcialmente novedosa, y por ello, es que resulta importante un cuidado estudio y ponderación.

Cabe también aclarar –aunque en rigor no es lo frecuente y tampoco se parte de la rigurosa ortodoxia retórica-, que atento a la importancia que tiene el exordio en toda construcción de discurso, es posible que pueda existir más de uno, dentro de un mismo discurso. Ello será cuando en definitiva la complejidad del asunto en consideración imponga que sean varios los ámbitos que tienen que ser desarrollados y eventualmente con alguna aparente falta de conexidad. Por caso en el ámbito de lo judicial, cuando se tiene que proceder a plantear una excepción de defecto legal por libelo oscuro a la demanda, y a la vez, tener que contestar a la demanda en forma subsidiaria por el principio de eventualidad para el caso de que no sea atendida la anterior defensa.

III.- NARRACIÓN

En lo que concierne al segundo de los aspectos, esto es la narración o exposición, decimos que es donde se deben presentar y resumir en forma lúcida, breve y verosímil el asunto de que se trata²⁴. Cumple entonces la función de presentar favorablemente la totalidad de los hechos de la causa, con el fin de obtener el éxito. Se trata también hay que decirlo, de una exposición persuasiva la que se formula²⁵.

Con ella el auditorio también tiene un adelanto acerca de lo que se ocupará dicho discurso, evitando así que el nombrado, quede en una suerte de estado neutro y que como tal lo pueda llevar a algún error²⁶. Es frecuente y mucho más en el orden de lo jurídico, que la mencionada sección sea completada bajo la

²⁴ “Es la exposición de los hechos que constituyen la causa, con el fin de que el receptor tenga un conocimiento de los mismos que haga posible que llegue a situarse de parte de la posición defendida por el orador” (Lausberg, H.; Manual de retórica literaria, Madrid, Gredos, 1966, párrafo N° 289).

²⁵ Recuerda Cicerón que la narración puede ser de tres clases: a) incluye la propia causa y el fundamento, b) es una digresión externa y su finalidad es acusar y c) su objetivo es agradar. En lo forense importa la primera, sin perjuicio que puedan ser utilizadas las restantes (Vide La invención retórica, 27-19).

²⁶ Cfr. Aristóteles, Retórica, 1415a10.

modalidad de la partición *–partitio–* y que no es otra cosa, que la breve conformación de los principales ejes temáticos que habrán de señalarse en dicha narración.

Sin embargo dicha partición sigue siendo un reflejo debilitado de lo que debería ser, pues es como si existiera cierto temor dentro de la cultura profesional de los abogados, a no ser todo lo analítico que a veces las cuestiones imponen. Es también cierto, que a la sola presentación de hechos hay que agregarle otras referencias que como tal, lo alejen a dicho discurso de ser meramente narrativo y lo ordenen propiamente como judicial, pero sin convertirlo tampoco en una realización argumentativa.

Así se podría apuntar que aparece como un dato de significativa importancia, que el rétor en dicha ocasión se muestre como competente para el desarrollo del discurso que anuncia, y que el mismo sea acorde a dichos hechos y por lo tanto, imparcial y honesto²⁷, esto es en el fondo verosímil y que es lo que convierte al menos *prima facie*, a la mencionada narración en que sea probable.

Recuerda Cicerón que “La narración será verosímil si en ella aparecen las características habituales de la vida real; si se respeta el rango propio de los personajes, se explican las causas de los acontecimientos, se señala que aparentemente hubo ocasión para cometer los hechos y se muestra que las circunstancias eran favorables, el tiempo suficiente y el lugar oportuno para los hechos que se narran; si los hechos se ajustan a la índole de los participantes, la opinión pública y los sentimientos de los oyentes. Podremos asegurar la verosimilitud siguiendo estos principios”²⁸.

En este mismo sentido deberá ponderar el nombrado, y para el supuesto caso que exista y que el rétor lo conozca, alguna suerte de prejuicio por parte del auditorio respecto a su misma persona o en el ámbito de lo forense para su

²⁷ “Y puesto que la retórica existe para juzgar, es necesario que se mire no sólo cómo el discurso sea demostrativo y digno de fe, sino también cómo ha de presentarse uno mismo y ha de disponer al juez. Porque importa mucho para la persuasión, sobre todo en la oratoria deliberativa, y después también la judicial, cómo se presenta el orador y suponer en los oyentes que está en cierta disposición acerca de ellos, y además si ellos están de algún modo dispuestos respecto de él” (Aristóteles, *Retórica*, 1377b20). En un sentido análogo también Quintiliano señalaba que “No será un orador perfecto sino aquel que sepa y tenga valor para hablar con la virtud que corresponde” (*Instituciones oratorias*, XII,2).

²⁸ Cicerón; *La invención retórica*, 21.

defendido, es conveniente no ignorarlo y refutarlo en manera inicial y plena. No hacerlo en dicha ocasión, pone en severo riesgo que la argumentación brindada posteriormente, sea en último grado atendida.

En el ámbito de lo judicial bien podría ser el supuesto, de que el cliente del abogado es persona de quien se duda en manera pública y ostensible acerca de su misma honorabilidad para determinadas cuestiones como la que está siendo ventilada en la ocasión, por lo tanto, la refutación habrá que hacerla con total severidad e incluso si las circunstancias lo aconsejan, indicando la misma acusación civil o moral que sobre tal persona pesa. Con ello, la carga del prejuicio del auditorio se verá no desbaratada sin duda, pero al menos contenida en modo distinto.

Por el contrario, quien resulta ser interlocutor de una persona a quien se le reconoce decidida falta de integridad moral o cívica, deberá descalificarlo como tal, siendo siempre conveniente que haga ello al final de la argumentación y que quien lo hace; destaque que precisamente la serie de desaciertos que en la mencionada discusión ha realizado tal persona, no es otra cosa, que una continuidad de lo que, en la ocasión se recuerda en manera grave y cáustica del comportamiento del sujeto. El argumento de la descalificación moral del adversario al inicio, no sólo que puede llegar a ser olvidado por el auditorio al final de la argumentación, sino que incluso, puede generar en el mismo la sensación de que no habiendo otras razones, invoca ésa que siempre es peligrosa de usar.

En síntesis se puede señalar, que las cualidades de una buena y exitosa narración son la brevedad, claridad y verosimilitud. En orden a la primera de las características bien cabe decir, que se trata de una preocupación siempre presente en la vida forense y para lo cual las reglas conversacionales lingüísticas otorgan elementos de suficiente ponderación. A los fines de sostener la mencionada brevedad, cabe apuntarse, que no se deberá remontar el rétor, con su narración demasiado tiempo atrás, marcando aquello que es lo esencial y evitando los grandes detalles. Se sostiene que es preferible detenerse en los puntos más importantes y no intentar hacer una minuciosa historia de lo narrado. Huelga señalar que la brevedad no debe llevar a la oscuridad de la presentación.

En lo que respecta a la verosimilitud, significa que el rétor deberá tener particular atención en evitar que la exposición sea de algo que no parezca natural o contrario a las costumbres admitidas o a la opinión públicamente aceptada. Se incorpora dentro de la nota de verosimilitud, un marco referencial de

concordancia lógica en el relato, sea en cuanto a las personas, al tiempo o lugar. Finalmente la claridad dentro de la narración es posible de ser alcanzada, utilizando términos que resulten apropiados y significativos, evitando aquellos que no parecen corrientes sino extravagantes.

IV. - DIVISIÓN

Tiene por objetivo dicha parte, el advertir al Tribunal qué cosa será la que se pondrá en discusión y por tanto a su resolución; una correcta división apunta Cicerón, confiere brillantez y claridad a todo el discurso²⁹. Es la formulación adecuada de los puntos controvertidos o litigiosos, y sobre los que en definitiva se conformará la *litis contestatio*.

Se llama como tal división, porque a los efectos de demarcar adecuadamente los puntos controvertidos, corresponderá dividir el tema genérico en secciones o capítulos, por lo que, en la medida que la división sea más amplia se corre mayor riesgo de no controvertir temas.

La característica que se puede apuntar para dicha sección, es que sea breve y exacta la división. Para ello lo primero que debe asegurar el rétor, es de excluir toda palabra que devenga inútil a dicho efecto y separar con exactitud, los géneros de las especies. La ventaja que se advierte cuando una división está bien realizada, es que otorga lo que se conoce como beneplácito del discurso además de claridad. Ello porque mediante la división se muestra lo que resulta ser esencial en el discurso y a la vez que le permite al juez, hacer si se quiere, una suerte de medición de lo que se ha dicho y también de lo que falta por decir, atento al lugar que en ese momento la argumentación ocupe de la división dispuesta.

Sin embargo para algunos supuestos, la división puede resultar perniciosa y por ello es conveniente su no uso, y si bien ello por definición ocurre cuando se advierte que puede traer algún resultado dañino para la causa; es recomendable cuando existen proposiciones que en la división habrán de aparecer ostensiblemente escabrosas y por ello es conveniente su no presentar e intentar ocultarlas. También puede ser el supuesto de cuando, existen sólo argumentos aislados y que puestos en tensión con una división más o menos amplia, perderían entidad o mostrarían una pequeña fortaleza.

²⁹ Cicerón; La invención retórica, 22 31.

V.- ARGUMENTACIÓN, DEMOSTRACIÓN o CONFIRMACIÓN

Exista o no división, la parte final de la narración es la que deja habilitado el paso a la argumentación –*argumentatio*- y que se trata sin duda, de la parte medular del discurso³⁰ y que como tal, se trata con ella de lograr hacer triunfar una determinada tesis para lo cual, habrá de efectuar las pruebas que corresponda a tal fin.

En dicho marco se impone destacar, que si el exordio y la narración tienen como objeto el preparar a los magistrados a que escuchen al abogado; ésta sección tiene por fin confirmarles lo que fuera antes adelantado, para lo cual las pruebas y los argumentos serán los instrumentos adecuados.

Dentro de las pruebas que pueden ser utilizadas se debe señalar que existen de diferentes tipos, unas que son generadas propiamente por el mismo ejercicio retórico y que como tal se nombran como artificiales; mientras que existen las demás, que no dependen de ningún arte retórico y por lo cual se nombran como no-artificiales³¹. Ejemplos de las primeras y que en rigor son las que más interés tienen para el caso sujeto a estudio, pues se ordenan los signos, argumentos, indicios y ejemplos o similitudes. Cabe señalar, que se trata de pruebas que tiene una entidad menor y por ello requieren de una cierta apoyatura lógica que como tal, les otorgue una cuota de coherencia.

En las restantes se ubicarían los testigos, la confesión, la notoriedad pública que la sociedad puede atribuir a un determinado asunto y la misma jurisprudencia que pueda ser existente a tal respecto, sea comprendida en orden a fallos dictados en asuntos similares al sub análisis, o relativos a la misma causa o en la misma causa pero apelados.

Hemos indicado también, que en la presente sección es en donde, el rétor pondrá evidenciará el conocimiento y pericia que como tal tenga, del uso de los argumentos sin más. Ello presupone al menos tener definición concreta en orden a cuatro capítulos principales, y que ahora no serán desarrollados en análisis, sino que simplemente se formulará una breve indicación.

³⁰ Lausberg dice que es “la parte nuclear y decisiva del discurso” (Manual de retórica literaria, Madrid, Gredos, 1968, párrafo N° 348).

³¹ Aristóteles, Retórica, 1255b35; Quintiliano, Instituciones Oratorias, 5,1,1-2.

El primero de ellos es reconocer el rétor, que la argumentación debe ser propiamente la que se llama hipotáctica –por oposición a paratáctica-, con ella se tiene como objetivo que resulte ser ‘completa y abarcativa’ de la totalidad del problema sub análisis, además de ello, los argumentos que se utilizan deben ser todos ‘coherentes’, es decir que funcionen en coordinación. Se convierten de tal manera los argumentos en ‘convergentes’ a un mismo y único resultado, por lo cual, para no verse resquebrajada dicha labor es que los mismos no deben ser ‘contradictorios’. Una argumentación bajo estas características resulta absolutamente ‘constringente’, esto es, que deja poco o nulo espacio para que el auditorio serenamente pueda tomar un camino diferente al que fuera sugerido.

Otro de los capítulos en el tópico, es hacer una adecuada elección del tipo de argumentación que resulte óptima y que ello dependerá de la misma característica de la materia sujeta al estudio, así puede ser: simple, compleja o arracimada. De igual manera, no se puede postular una regla que resulte uniforme a los fines de organizar la disposición de los argumentos, pues dependerá en rigor de cuántos argumentos se tienen y de la calidad, entidad y fortaleza de los que se poseen.

Se ha clasificado en manera ya sabida la disposición de los argumentos en tres modos, y acorde ello al lugar que ocupan los fuertes y débiles. Quien comienza con argumentos simples y de allí a los complejos, usa de un orden creciente; lo inverso se nombra decreciente y cuando, los argumentos fuertes son dispuestos a la mitad del discurso y por lo tanto, el inicio y conclusión tienen argumentos débiles, se nombra como disposición nestoriana.

Finalmente el capítulo referido al estilo del texto, no puede ser desconocido a la hora de mirar el empleo de los argumentos. En dicho marco parece conveniente, y más cuando la pieza argumentativa es escrita, se impone atender a las reglas propias de la gramática en orden a la puntuación, ortografía y sintaxis. Y si bien puede parecer obvio indicarlo, la constatación empírica de la vida forense demuestra que no es desmedido el celo a poner en dicho capítulo.

En la misma manera, es conveniente articular una estrategia en lo que se puede nombrar como el plan general del discurso argumentativo para lo cual, la atención a las oraciones y párrafos que lo constituyen son de alta preponderancia. Finalmente y en el mismo acápite del estilo de texto, resulta de indiscutible interés, que los letrados –a más de jueces claro está-, asuman que la citación bibliográfica de doctrina que es utilizada en el discurso jurídico, no es cuestión que pueda ser realizada en manera impensada o sin seguir las reglas

metodológicas convencionalmente aceptadas. Cualquiera de los déficit que han sido señalados, ponen en grado de evidencia que el letrado que resulta recurrente en dichos defectos, en el fondo lo que demuestra es ser una persona inculta, que como se advierte no es poca cosa, mas cuando el abogado no sólo agota su formación en ser sólo un técnico en leyes sino en antes de ello, ser un hombre de la cultura³².

VI. - REFUTACION

La mencionada sección se ocupa de establecer la discusión y como el mismo nombre lo indica, la oposición a la realización de las pruebas y argumentos que hayan podido ser utilizados por la parte contraria. En dicho marco corresponde destacar que por definición, dicha sección, viene después de la propia defensa de las tesis que han sido realizadas. Sin embargo se podrá llegar a invertir dicho orden, si resulta que el adversario ha producido una fuerte impresión favorable al auditorio, por lo que, esperar a terminar la confirmación para recién luego refutar, puede ser contraproducente. Con independencia del camino utilizado, siempre es recomendable hacer una breve aclaración del problema y luego, combatir los argumentos que tuvieron mayor repercusión en el auditorio.

La cuestión acerca de si dicha refutación debe ser efectuada en bloque –es decir la totalidad de los argumentos en conjunto- o separadamente cada uno; es una cuestión que depende de las constancias de autos. Sin embargo la recomendación que los clásicos han brindado a dicho respecto, dice que será conveniente hacerlo en bloque cuando son tan débiles los argumentos de la contraria, que basta un solo razonamiento central que como tal afecte a la mencionada tesis para que, causalmente se desmoronen la totalidad de los que fueran utilizados. A veces ello también es conveniente, cuando los argumentos de la contraria son por el contrario, de máxima complejidad y al estar muy entramados no se pueden desmembrar, para así cuestionarlos. Lo que resulta recomendación constante, es no dejar de refutar ningún aspecto de los argumentos, puesto que el carácter constringente que tiene la argumentación reposa en dicha circunstancia.

Las dificultades que pueden producirse en la refutación, es que el rétor coloque una preocupación tan severa en el cumplimiento de dicho extremo y por lo tanto, su refutación llegue a calar tan profundo, que se termine haciendo la misma sobre argumentos que en verdad no han sido refutados por la contraria. Resulta

³² Vide al respecto nuestro libro Ejercicio de la abogacía y deontología del derecho, Córdoba, Alveroni, 2001, pág. 140 y ss.

también conveniente mostrar a la hora de realizar la refutación, una cotidianeidad de lo que está cumpliéndose; para lo cual, será de importancia no utilizar un desarrollo intrincado y complejo puesto que ello, generaría alguna desconfianza en el juez. Mientras más natural sea la refutación, mayor grado de aceptabilidad podrá tener.

VII.- PERORACIÓN, CONCLUSIÓN O EPILOGO

Finalmente se puede señalar, que la peroración o epílogo es la parte conclusiva del discurso y por ello, resulta también ser el coronamiento del mismo.

Tiene un conjunto de elementos que vale la pena indicar. Así, es el último esfuerzo que realiza el argumentador a los fines de disponer al auditorio a favor del mismo, motivo por el cual ensalzará y refutará respectivamente tesis propias y ajenas, hará una suerte de racconto memorioso de lo que ha sido el cuerpo del discurso y finalmente de una u otra manera, intentará excitar al auditorio en sus pasiones –compasión, indignación, ira, odio, envidia, emulación- para con ello orientarlo en una respuesta que le resulte satisfactoria³³.

Las mencionadas partes entonces de la peroración son las siguientes: a) Enumeración y Recapitulación con lo cual, se refresca la memoria del auditorio; b) Amplificación de la acusación o Indignación, mediante la cual se intenta suscitar la cólera del auditorio; c) Queja o Conmiseración y por la cual, se provoca la compasión del Tribunal.

En orden a lo que se acaba de destacar como enumeración, el rétor tiene que ser cuidadoso en afirmar que aquello que había prometido en el exordio, finalmente fue cumplido porque se logró probar lo que se quería demostrar. Se citarán también en dicha sección, los argumentos que fueran desarrollados en la confirmación.

En la segunda de las partes de la peroración, se buscará suscitar el rechazo a las tesis contrarias advirtiéndose que no se trata de hacerlo con nuevos argumentos o refutaciones, esto es cuestiones descriptivas, sino prioritariamente orientando a

³³ Aristóteles, Retórica, 1419b10. Según otro autor para finalizar toda pieza oratoria “se debe repetir los lugares más eficaces del discurso, y brevemente bajo algún epílogo reunir todo lo que antes se dijo, de manera que el principio se remita al fin, y el fin al principio, y así es el fin” (cit. por Beuchot, M.; La retórica como pragmática y hermenéutica, Barcelona, 1998, pág. 72).

exaltar la pasión de los miembros del Tribunal. Se promoverá la irritación de los jueces en contra del adversario.

A tales efectos se pueden señalar algunos modos útiles, entre ellos: **a)** Poner de resalto, que la realidad histórica anterior al suceso que se discute era lo natural y que lo sucedido, ha devenido anómalo o extraordinario; **b)** Hacer la interrogación para sembrar la duda, de a qué parte de la sociedad perjudica el comportamiento que se está atacando; **c)** Plantear que pasaría si otros individuos, imitaran el comportamiento que ha tenido el acusado, y el Tribunal ahora resultara indulgente con el nombrado; **d)** Mostrar la inquietud y preocupación de que otra tanta cantidad de gente, acaso pueda seguir el ejemplo del caso *sub examine*; **e)** Afirmar que en caso de un resultado adverso a nuestra posición, el mismo tendrá un carácter irremediable; **f)** Señalar como punto de ajuste para la amplificación de la acusación, que en el adversario ha habido un carácter premeditado para la mencionada conducta; **g)** Se deberá exaltar la indignación presentando que el acusado u opuesto, en definitiva ha tenido mala fe, ha sido arrogante y demostrado en todo tiempo, falta de arrepentimiento y **h)** Puede ser útil a los efectos de suscitar la cólera definitiva del Tribunal, pedirles a los mismos jueces, que se coloquen en el lugar de la víctima.

Finalmente hemos indicado que la última de las partes de la peroración se refiere a la queja; la que tiene por finalidad exaltar la piedad de los jueces, para lo que se deberá utilizar de lo patético junto a los argumentos de los que se disponga.

Los modos en que tal posibilidad puede ser ejecutada, pueden ser más o menos los siguientes: **a)** Mostrando al Tribunal la indiscutida prosperidad que antes de la desgracia del caso, el defendido o víctima tenía, y frente a ello, una situación actual de desgracia. Para con ello, alcanzar la cuota óptima de conmiseración; **b)** Se podrá también mostrar la totalidad de desgracias que han sucedido a nuestro cliente, después del pleito y por lo que, son razones para buscar más misericordia del Tribunal y **c)** Colocando en evidencia –*mutatis mutandi*– el estado de pobreza y aislamiento al que dicho cliente y defendido le ha seguido en su vida, luego del pleito.

Como se advierte finalmente, con la peroración se intenta poner en grado de evidencia, una cierta presencia psicológica en el discurso, que logre definitivamente captar al auditorio a las tesis de quien aparece como rétor³⁴.

³⁴ Sostiene Albaladejo que trata esta sección final del discurso el orador de recordar "al destinatario lo más relevante de lo expuesto en las secciones anteriores, con insistencia en la posición argumentativa que ha adoptado, y con la que influye en los afectos del destinatario con

Conviene reiterar que resulta oportuno insistir en el epílogo o peroración, en aquello que había sido de alguna manera marcado como hipótesis en el exordio y que fuera desarrollado y acreditado. Para la presentación de tales cuestiones en esta etapa del discurso, pueden ser varias las maneras a utilizarse: por la comparación de unas con otras, por la interrogación, por la contraposición. Aristóteles cierra su Retórica, tantas veces citada en un estudio de este género, epilogando el epílogo y que bien vale la pena transcribir “Como final conviene el asíndeton del estilo, para que sea peroración y no nueva oración, así: ‘He dicho, habéis oído, ya estáis enterados, decidid’”³⁵.

VIII.- OTRAS CLASIFICACIONES

Se puede también hacer un táxon todavía más amplio de dichas partes del discurso de manera tal que se enuncien las siguientes partes: 1) exordio, 2) narración, 3) demostración, 4) refutación, 5) conclusión, 6) recapitulación y 7) epílogo. Tal clasificación es quizás más fácil de ser trasladada al ámbito de lo forense, de manera tal, que el exordio se corresponde con la introducción y honestidad de la causa; la narración es presentación general de la cuestión que habrá de ser el tema principal de la litis o relato de los hechos históricos que acontecieron y generaron la disputa como tal; la demostración importará la indicación de las pruebas que han sido logradas a los fines de la acreditación de los hechos que han sido narrados; la refutación es el ataque a las pruebas que la contraria haya presentado a los efectos de la descalificación de la propia probanza; en la sección conclusiva se tenderá a demostrar como la prueba presentada y la desechada de la otra parte es justamente conclusivo de lo que, en el exordio se comenzó destacando; finalmente la recapitulación de todo aquello que en modo principal aconteció en el pleito y el epílogo, que tras un requerimiento de ser ello lo justo, pues sea lo que el juez ordene.

Se puede destacar que el uso de la técnica de la división del discurso dentro de las principales secciones que al mismo lo componen, como por ejemplo:

el fin de hacer que su decisión le sea favorable” (Retórica, Madrid, Síntesis, 1991, pág. 100).

³⁵ Aristóteles, Retórica, 1420a8. “Asíndeton. Figura que consiste en omitir las conjunciones para dar viveza o energía al concepto”. “Peroración. Última parte del discurso, en que se hace la enumeración de las pruebas y se trata de mover con más eficacia que antes el ánimo del auditorio” (Real, Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, Madrid, Espasa Calpe, 1992, pág. 149, 2ª col. y pág. 1120, 2ª col., respectivamente).

anunciar las partes que habrán de ser consideradas, los puntos a ser debatidos, las pruebas que resultaron aprobadas, el derecho que aparece controvertido, la doctrina que puede ser nombrada y la jurisprudencia vinculante, seguramente que facilitará la aprehensión del mismo por el auditorio. Sin embargo algunos autores han destacado como inconveniente de ello, que la mencionada división le quita una nota de espontaneidad al mismo y por lo tanto puede perder eficacia, como también, cuando es desmedidamente analítica se torna incomprensible por pérdida de unidad en el auditorio.

De todas maneras, corresponderá ponderar en el caso concreto la fortaleza y debilidad de ello, acorde al auditorio al que se está refiriendo y si es el mismo, brindado en forma escrita o verbal.

De cualquier manera, se podría hacer una clasificación todavía diferente a la que hemos utilizado y que recoge como línea de aporte, que aún ubicándonos frente al texto jurídico como un discurso argumentativo -como que lo es-; resulta posible hacer un análisis paralelo al mismo, considerándolo como un texto narrativo, y en esa visión se pueden ordenar mejor, las mismas partes que constituyen no ya las partes del discurso forense de los litigantes, sino particularmente, la manera en que el mismo está siendo cumplido por los propios jueces, a saber: 1) Orientación, 2) Nudo y 3) Desenlace.

Una breve consideración será suficiente para comprender cada una de las nombradas secciones. La primera, sirve para la ubicación del lector en los ámbitos tanto tempo-espaciales como personales de lo que se litiga, se podría identificar la misma tal vez, con una sección adecuadamente formulada de los ‘vistos’ de una resolución; la segunda de las indicadas es el sector donde se complejiza la acción verbal de lo que el juez está argumentando, se corresponde con los ‘considerandos’ sin más y sin diferenciación alguna a momentos dentro del mismo; y la sección del desenlace es donde el nudo finalmente se resuelve y se formula la decisión final y que como tal, se ordena con la parte ‘resolutiva’³⁶.

Finalmente corresponderá indicar, que en verdad el acierto de todo discurso forense o no, está siempre en el éxito que el mismo genera por la aceptación o adhesión que el auditorio ha prestado. En lo forense esta perspectiva se advierte profundamente reducida, porque son a veces sólo los índices de recurribilidad que las resoluciones tienen, lo que permite advertir al juez hacer una valoración

³⁶ Cfr. Pardo, M.; Derecho y lingüística- Cómo se juzga con palabras, Bs.As., Nueva Visión, 1992, pág. 91.

de su discurso sentencial; o para el caso de los abogados, el poder ver confirmada su posición alegatoria con el mismo éxito en el pronunciamiento.

Mas en otros ámbitos –por caso de la oratoria- , la valoración del discurso puede ser considerada en manera aislada y para lo cual existen, ciertos parámetros o criterios que ya resultan aceptados en orden al juzgamiento que al orador como tal se puede formular. Con las imprecisiones que ello puede traer, al pretender ser traspolado a lo forense sin más, son apuntadas algunas de ellas³⁷, a saber: **a)** Primera impresión y final –¿el comienzo es claro y asequible?, ¿está coordinada la unidad entre expositor, contenido y exposición?–; **b)** Contenido –¿fuerza expresiva?, ¿claridad de ideas, repeticiones, aspectos irrelevantes?–; **c)** Estructuración, guión, lenguaje –¿final con fines precisos, fácilmente recordable, fácil de ser transmitido?, ¿lenguaje comprensivo?, ¿frases cortas, pocas frases subordinadas?, ¿corrección gramatical, verbos en lugar de sustantivos?–; **d)** Optimos comunicativos cumplidos satisfactoriamente –¿contacto con el auditorio?, ¿temperamento en el acto comunicativo?–; **e)** Utilización de medios auxiliares, gráficos, cuadros, anexos.

³⁷ Vide Studer, J.; Guía práctica de oratoria, Madrid, El Drac, 1999, pág. 90 y ss.